



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0333-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/03/2017	Hora: 16:40:25.3... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0008 del 12 de enero de 2016, se inició trámite administrativo de Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH SAN LUIS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, a la empresa TABORDA VELEZ Y CIA con NIT N° 890.929.315-2, por medio de su representante legal el Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA con la Cedula de ciudadanía N° 8.250.959.

Que la señora LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.448.070, mediante el radicado 131-1874 del 7 de marzo de 2017, solicitó a CORNARE tenérsele como tercero interviniente en el trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico demonizado "PCH SAN LUIS".

Que mediante radicado 112-0844 del 14 de marzo de 2017, la Señora LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ, reitera la solicitud formulada mediante el radicado 131-1874 del 7 de marzo de 2017.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a las personas solicitantes como terceros intervinientes dentro del presente proceso.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que para CORNARE, es fundamental dar participación a los ciudadanos o personas jurídicas, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora **LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.448.070, dentro del Expediente Ambiental N° 05.660.10.23253, correspondiente al trámite administrativo de Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y de licenciamiento ambiental, para el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH SAN LUIS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, solicitado por la Empresa TABORDA VELEZ Y CIA con NIT N° 890.929.315-2, por medio de su representante legal el Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA con la Cedula de ciudadanía N° 8.250.959.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la Señora **LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ**, al email lauraduarte@gmail.com.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa TABORDA VELEZ Y CIA: tabordavelez@yahoo.es, a la Administración Municipal de San Luis – Antioquia, a través de su Representante legal, el Señor JOSÉ MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO: contactenos@sanluis-antioquia.gov.co, al Señor LUIS EVELIO GIRALDO GARCÍA: vigiasdelosriosanluis@gmail.com y al señor JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO, Email: echeverri58@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a la Señora **LAURA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ**, que una vez ejecutoriada la Resolución que otorgue o niegue la licencia ambiental, se entenderá concluida la intervención como terceros de acuerdo a lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO

Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 05.660.10.23253
Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga
Fecha: 07-03-2017